

Bilbao, 19 de abril de 2013

Estimado/a compañero/a:

El Decreto 110/2012, de 19 de Junio, de Asistencia Jurídica Gratuita del Gobierno Vasco, exime de la obligación de tramitar expediente de Asistencia Jurídica Gratuita a las personas extranjeras **en los procesos de denegación de entrada, devolución o expulsión del territorio español, si el Letrado/a que le ha asistido en guardia estima que presenta notoria insuficiencia de medios económicos.** En dichos supuestos se entiende que el interesado/a tiene derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita al amparo de la Ley 1/1996, mediante la presentación en el Colegio por el Letrado/a que le asistió en la guardia, del Anexo IV del Decreto, debidamente cumplimentado, en el plazo de un mes.

Para la acreditación ante los Tribunales de que el/la cliente es beneficiario/a del Derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita, puedes solicitar en el Colegio la designación, en la que se incluye lo siguiente:

“De conformidad con el Art. 15 del Decreto 110/12 de 19 de Junio de Asistencia Jurídica Gratuita, Procedimiento Abreviado, presentado el Anexo IV, el peticionario es beneficiario del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita al hallarse en el ámbito personal del Art. 2 de la Ley 1/1996”.

Habiendo tenido conocimiento de que en algunos Juzgados se ha venido exigiendo presentación de la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, se ha remitido escrito aclaratorio a todos los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y se han mantenido conversaciones con los Secretarios, por lo que esperamos no surjan más problemas.

Recibe un cordial saludo,

JAVIER BOLADO
SECRETARIO